

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2018-00337**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL**

**TORRE CRISTAL APARTAMENTOS**

**DEMANDADO: GUSTAVO OSORIO PELAEZ**

Atendiendo el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, así como de la nota devolutiva realizada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual se cancela el embargo que pesa sobre la matrícula 280-192327, empero, señalando lo siguiente:

*“Dentro del proceso de la referencia se solicitó con la presentación de la demanda el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-192327, medida que fue registrada el día 09 de agosto de 2018, según anotación No. 004 del certificado de tradición del predio.*

*Ahora bien, el 22 de julio de 2019, en aplicación al numeral 6 del Artículo 468 de la ley 1564 de 2012, la oficina de registro Canceló la medida de embargo que se tenía dentro de las presentes foliaturas, por cuanto se debía registrar el embargo proveniente del Juzgado primero Civil del Circuito dentro del proceso de BANCOLOMBIA en contra del común demandado.*

*el Despacho lo encuentra procedente, y por tanto, se ordena que por secretaria se libre dicha comunicación la mencionada Oficina, así como a dicho ciudadano para lo de su competencia.*

*El 16 de abril de 2021, la oficina de registro levantó el embargo del banco mediante anotación No. 07, y registro nuevamente el embargo del Juzgado Octavo Civil correspondiente a este proceso...”*

Por lo anterior, se ordena que por secretaria del Despacho, se libre dicha comunicación la mencionada Oficina, así como a la parte demandada, para lo de su competencia.

CUMPLASE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado  
Juez  
Civil 008 Oral  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca176924742d5cae6681de7a27f6ec5fca16c9f7edf1e9b8ea2f546c6347baf7**

Documento generado en 16/09/2021 08:58:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**